

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Desde que en 1870 se dispuso la clausura de la Escuela de Sobrestantes de Obras públicas, las vacantes que en la plantilla de la expresada clase han ocurrido se han cubierto con los temporeros que fueron despedidos en la misma época, reconociéndoles más tarde la aptitud necesaria para ello.

La mayor parte de los que se encontraban en el caso citado figuran ya en la clase de Sobrestantes terceros, y los restantes no tardarán en ingresar en ella, de suerte que es llegado el caso de determinar la forma en que han de cubrirse las vacantes que en la clase indicada ocurran cuando se extinga por completo la de temporeros de que queda hecha mencion.

La reapertura de la Escuela con tal objeto no parece necesaria, ni siquiera conveniente: primero, porque la experiencia ha demostrado que sin ella pueden lograrse buenos Sobrestantes; y segundo, porque ese procedimiento daría sus resultados en plazo más largo del que las necesidades de las obras permiten esperar; y como existen multitud de establecimientos públicos y particulares donde pueden adquirir los ligeros

conocimientos teóricos que son necesarios al Sobrestante, y existirán tambien muchos individuos que los posean en la actualidad, es indudable que abriendo concursos en el punto y en la época que se juzgue conveniente para que los aspirantes sean examinados con arreglo á un programa, que podrá ser el de 10 de Noviembre de 1854 con algunas modificaciones, se logrará un número de funcionarios de la expresada clase que baste para llenar los huecos de la plantilla, y que reuna las condiciones de aptitud necesarias.

Con este procedimiento no sólo se satisface la necesidad permanente de tener siempre completo el personal de planta, sino que se crean los elementos indispensables para ocurrir á otra necesidad de carácter eventual, que surgirá sin duda alguna, cual es el nombramiento de Sobrestantes temporeros, porque siendo invariable dentro de cada ejercicio económico el número de aquellos, el creciente desarrollo de las obras ha de exigir que se supla con estos la falta, y recayendo los nombramientos en los que resulten aprobados en los concursos y no tengan desde luego colocacion definitiva, ofrecerán estos todas las garantías que son de apetecer.

En mérito á lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase de las en que está dividido, y los aspirantes habrán de sufrir exámen y ser aprobados de las materias que comprende el siguiente programa:

Lectura y escritura al dictado.

Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Elementos de Geometría.
Elementos de Topografía.

Conocimiento práctico de los materiales que más comunmente se emplean en las obras, y uso de las herramientas.

2.º La fecha y el punto en que los concursos han de verificarse se fijarán por la Direccion general de Obras públicas, comunicándolo á los Ingenieros Jefes de las provincias en que deban tener lugar á fin de que estos anuncien en el BOLETIN OFICIAL la oportuna convocatoria con dos meses de anticipacion por lo ménos al dia fijado para los exámenes.

El Tribunal de exámen se constituirá en la Jefatura de Obras públicas, lo presidirá el Ingeniero Jefe, y serán Vocales un Ingeniero subalterno y un Ayudante, nombrados por el Jefe, funcionando este último como Secretario.

No habiendo Ingeniero subalterno en la provincia, se nombrará otro Ayudante para que forme parte del Tribunal.

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que el concurso se haya de verificar, y acreditarán, uniendo á la solicitud los oportunos documentos, su buena conducta y tener 20 años cumplidos sin pasar de 50.

Acompañarán además copia de los títulos profesionales que posean, y de los documentos que acrediten servicios prestados al Estado.

4.º El resultado del exámen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificacion de todos los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del exámen sino los méritos anteriores á él que cada cual haya acreditado, y propondrá á la Direccion el nombramiento de los que reúnan mayores merecimientos y basten para cubrir el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

A esta propuesta deberá acompañar el acta de exámen y el expediente particular de cada interesado.

5.º Los aspirantes que figuren en la propuesta de que trata el artículo anterior tendrán derecho, por el orden que la Direccion determine con vista de los expedientes, á ingresar desde luego en las vacantes que existan en la planta de la expresada clase.

A los que por falta de vacantes no puedan tener inmediato ingreso en aquellas, se les nombrará mientras ocurren, con el carácter de interinos ó temporeros, y disfrutarán el mismo haber que tienen asignado los Sobrestantes terceros de planta y la indemnizacion que éstos perciben.

6.º La Direccion general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr Director general de Obras públicas.

(Gaceta 13 de Marzo de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

En este dia se han recibido las colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico decimal remitidas por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico con destino á los pueblos de la provincia que las tiene sus tisfechas.

En su virtud, los Sres. Alcaldes dispondrán la persona que se ha de encargar de recibirlas, á quien le entregarán el oficio que acredite su personalidad y al mismo tiempo el recibo firmado por la Alcaldía y el sello del Ayuntamiento expedido á favor del Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en cuya dependencia se presentarán los Comisionados encargados por los respectivos Ayuntamientos de recibir las colecciones y conducir las á sus respectivas localidades.

La Direccion general, al remitir las colecciones expresadas, lo hace tambien de facturas correspondientes á cada clase de coleccion. En dichas facturas se prescriben las advertencias que deben tenerse presentes, pues se marcan en ellas las condiciones de conservacion y demás circunstancias que deben tener presente los Ayuntamientos respecto de dichas colecciones.

Este Gobierno de provincia tiene el encargo de recomendar la puntual observancia de las expresadas advertencias dictadas con el laudable fin de la mejor custodia y conservacion de las colecciones, como que son los tipos reguladores en cada localidad para un servicio tan importante para todos.

En su consecuencia, no tan sólo recomiendo á los Ayuntamientos lo prescrito, sino que les encargo especialmente cuiden de no dar lugar á quejas que pudieran exigir responsabilidad.

De quedar enterados y de su cumplimiento darán aviso los Alcaldes á este Gobierno de provincia, como igualmente de haber recibido las colecciones expresadas.

Zaragoza 14 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

MES DE ABRIL DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTAR de estos. Ptas. Cs.
D. Julian Perez y Serrano...	Epila.	Granero.	Epila.	Clero.	12	16	265
Mariano Serrano.....	Calatorao.	Lagares.	Calatorao.	Id.	372	en 17 de Abril de 1882.....	62'50
Jorge Lozano.....	Ricla.	Casa.	Ricla.	Id.	376	en 20 idem idem.....	77'50
Francisco G. Franco.....	Idem.	Pajar.	Idem.	Id.	378	en idem idem.....	16'62
Mariano Fuster.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	381	en 24 idem idem.....	49'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en 27 idem idem.....	55'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.....	50'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	384	en idem idem.....	49'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem.....	56'39
D. Casilda Pascual.....	Carriñena.	Olivar.	Carriñena.	Id.	386	en idem idem.....	362'50
D. Joaquin Asensio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	13	en 2 idem idem.....	5'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	6'36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	2'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	11'79
Bartolomé Masip.....	Caspe.	Id.	Idem.	Id.	319	en 6 idem idem.....	112'50
Jacinto Payo.....	Maella.	Id.	Maella.	Id.	320	en 13 idem idem.....	24'82
Lorenzo Serra.....	Codo.	Id.	Idem.	Id.	321	en 14 idem idem.....	8'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	11'98
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	9'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	11'77
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	11'87
Manuel Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Boquiñeni.	Id.	326	en 20 idem idem.....	52'91
Pascual Berdejo.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	327	en 22 idem idem.....	9'06
Martin Laiente.....	Pradilla.	Id.	Boquiñeni.	Id.	328	en idem idem.....	53'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	64'37
Pascual Sanchez.....	Bureta.	Id.	Alberite	Id.	330	en idem idem.....	11'50
Francisco Sanchez.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	26'50
Pascual Berdejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	92'50
Santos Gonzalez.....	Idem.	Id.	Boquiñeni.	Id.	333	en 28 idem idem.....	12'50
Mariano Lorbes.....	Sadaba.	Id.	Layana.	Id.	14	en 1.º idem idem.....	187'51
Marcos Ruiz.....	Aranda.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	251	en 2 idem idem.....	17
Alberto Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	33'75
Marcos Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	76
Valentin Conde.....	Carriñena.	Olivar.	Carriñena.	Id.	255	en idem idem.....	20'04
Marcelino Ruiz.....	Daroca.	Campo.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	110'62
					257		

(Se continuará.)

COMPARACION ENTRE LAS ANTIGUAS Y NUEVAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

TARIFA TERCERA.

(CONTINUACION.)

Número actual.	Número antiguo.	NOMBRES DE LAS INDUSTRIAS.	CUOTA de la Tarifa anterior.	Recar-gos.	Suma de la cuota de la Tarifa anterior y Recar-gos.	CUOTA de la Tarifa vigente.	DIFERENCIA de más.	DIFERENCIA de menos.	
160	195	Fábricas de salitre.	Alterada su forma contributiva.						
161	196	Idem de tintas de imprenta.	Idem id. id.			46	»	6	
162	197	Idem de verdete cristalizado.	40	12	52	92	»	12	
163	198	Idem de productos mercuriales.	80	24	104				
»	199	Idem de productos químicos no expresados.	Suprimido.						
164.	200	Laboratorios químicos.	Alterada su forma contributiva.						
FABRICACION DE PÓLVORA.									
166	201	Artefactos empleados en la fabricacion de pólvora y mezclas explosivas, cada mortero á mano.	20	6	26	23	»	3	
»	»	Idem movidas por caballerías.	40	12	52	46	»	6	
»	»	Idem por agua ó vapor.	100	30	130	115	»	15	
173	202	Fábricas de mezclas con nitratos, azufre y una materia carbonosa, por 100 litros de capacidad de la caldera.	Alterada su forma contributiva.						
168	203	Graneadores mecánicos á mano, uno.	65	19'50	84'50	74'75	»	9'75	
»	»	Idem movido por caballerías.	130	39	169	149'50	»	19'50	
169	204	Prensas para empastes por agua ó vapor, una.	275	82'50	357'50	316'25	»	41'25	
»	»	Idem id. por caballerías.	130	39	169	149'58	»	19'50	
170	205	Tahona de empastes por caballerías.	135	40'50	175'50	155'25	»	20'25	
»	»	Idem id. por agua ó vapor.	340	120	460	391	»	69	
»	»	Tonel Champi por caballerías.	200	60	260	230	»	30	
171	206	Idem id. por agua ó vapor.	400	120	520	460	»	60	
»	»	Toneles Pavon para empastes á mano.	50	15	65	57'50	»	7'50	
172	207	Idem id. por caballerías.	100	30	130	115	»	15	
»	»	Idem id. por agua ó vapor.	200	60	260	230	»	30	
»	»	Idem de trituracion á mano.	65	19'50	84'50	74'75	»	9'75	
167	208	Idem id. por caballerías.	135	40'50	175'50	155'25	»	20'25	
»	»	Idem id. por agua ó vapor.	340	102	442	391	»	51	

FÁBRICA DE CURTIDOS.

175	209	Curtido de pieles de vacuno, caballar, sistema asiento, una.	Alterada su forma contributiva.					
178	210	Idem id. cabrio, cada metro cubico de noque.	15	4'50	19'50	15	»	4'50
»	»	Idem id. con aparatos á mano.	20	6	26	20	»	6
»	»	Idem id. por agua ó vapor.	30	9	39	30	»	9
180	211	Fábrica de adobar pieles lechales.	Alterada su forma contributiva.					
»	»	Zurrado de pieles.	Alterada su forma contributiva.					
182	212	Molinos de corteza anejos á fábrica á vapor, piedra	20	6	26	23	»	3
184	213	Idem id. por caballerías.	12'50	3'75	16'25	13'80	»	2'45
184	214	Idem id. para el público á vapor, una piedra.	40	12	52	46	»	6
184	215	Idem id. por caballerías.	25	7'50	32'50	28'75	»	3'75

FÁBRICA DE PORCELANA, LOZA ETC.

345	217	Fábrica de asfalto.	125	37'50	162'50	143'75	»	18'75
193	218	Idem de azulejos.	Alterada su forma contributiva.					
199	219	Idem de cristal, vidrio etc., crisol.	100	30	430	115	»	15
195	220	Idem loseta fina.	Alterada su forma contributiva.					
186	221	Idem loza fina.	Alterada su forma contributiva.					
188	222	Idem loza ordinaria.	Alterada su forma contributiva.					
190	223	Idem objetos cerámicos.	Alterada su forma contributiva.					
186	224	Fábricas de porcelana etc.	Alterada su forma contributiva.					
197	225	Idem de teja y ladrillos, capitales.	Suprimido.					
»	»	Idem id. id. más de 20.000 habitantes.	Suprimido.					
»	»	Idem id. id. demás poblaciones.	60	18	78	46	»	32
»	»	Idem id. con hornigueros, capitales 50 metros.	Suprimido.					
198	226	Idem id. id., poblaciones más 20.000.	30	9	39	34	»	5
»	»	Idem id. id. demás.	50	15	65	60	»	5
189	227	Idem de tinajas, horno.	60	18	78	40	»	38
200	228	Idem de vidrios verdes, crisol.	Suprimido.					
346	229	Idem de cal y yeso, capitales, horno.	Suprimido.					
»	»	Idem id., poblaciones de más de 30.000 habitantes	Suprimido.					
»	»	Idem id. de más poblacion.	Suprimido.					

FÁBRICA DE JABON Y COLA.

202	230	Fábricas de cola, caldera, cada 100 litros.	5	1'50	6'50	11'50	5	
208	231	Idem de jabon duro, id. id.	8	2'40	10'40	9'20	»	1'20
204	232	Idem de id. en frío.	Alterada su forma contributiva.					

Número actual.	Número antiguo.	NOMBRES DE LAS INDUSTRIAS.	CUOTA de la Tarifa anterior.	Recar-gos.	Suma de la cuota de la Tarifa anterior y Re-cargos.	CUOTA de la Tarifa vigente.	DIFERENCIA de más.	DIFERENCIA de menos.
FABRICACION DE VINOS, VINAGRES ETC.								
211	233	Alquitras fijas, calderas cada 100 litros.	15	4.50	19.50	17.25	»	2.25
210	234	Aguardientes, caldera continua.	Alterada su forma contributiva.			28.75	»	3.75
213	235	Fábrica aguardiente de caña, id. id.	25	7.50	32.50	11.50	»	1.50
214	236	Idem id. con alambique comun, id.	10	3	13	46	»	6
221	237	Gasosas.	40	12	52	115	»	15
222	238	Fábrica de cerveza, caldera, cada 100 litros.	100	30	130	2.30	0.35	
218	239	Idem de licores.	1.50	0.45	1.95	1.150	890	
220	240	Idem de vinagre, una.	200	60	260			
208	241	Idem de vinos, cada 1.000 litros de capacidad.						
206	242	Idem de embocar vinos.						
FABRICACION DE PAPEL.								
223	a	Fábricas de carton ordinario y papel estraza fina.	35	10.50	45.50	40.25	»	5.25
224	b	Idem de carton fino.	50	15	65	57.50	»	7.50
225	c	Idem de cartulina ordinaria.	45	13.15	58.50	51.75	»	6.15
226	d	Idem de id. fina.	60	18	78	69	»	9
227	e	Idem de cartulina Bristol sin glasear, por 15 decímetros de mesa.	80	24	104	92	»	12
228	f	Idem id. finas glaseadas, id. id.	125	37.50	162.50	143.75	»	18.75
229	g	Idem de papel ordinario para embalar, fina.	60	18	78	62	»	16
231	h	Idem de id. florete para escribir é imprimir.	90	27	117	103	»	13.50
232	i	Idem de id. procedimiento continuo, máquina un metro ancho para carton ordinario y papel de estraza.	300	90	390	345	»	45
233	j	Idem id. para carton fino.	500	150	650	575	»	75
234	k	Idem id. para cartulina ordinaria.	400	120	520	460	»	60
235	l	Idem id. id. fina.	600	180	780	690	»	90
236	m	Idem id. papel blanco para embalar.	600	180	780	690	»	90
237	n	Idem id. id. escribir ó imprimir.	800	240	1040	920	»	120
238	o	Idem teniendo la máquina más de un metro, por cada 0.11 metros aumento para carton ordinario ó papel de estraza.	50	15	65	57.50	»	7.50
239	p	Idem id. id. carton fino.	60	18	78	69	»	9
240	q	Idem id. id. cartulina fina.	70	21	91	80.50	»	10.50
241	r	Idem id. id. id. ordinaria.	60	18	78	69	»	12
242	s	Idem id. id. id. papel para embalar.	70	21	91	80.50	»	6
243	t	Idem id. id. id. escribir ó imprimir.	80	24	104	92	»	2.25
244	250	Idem de pastas para papel, una.	40	12	52	46	»	6
247	251	Estampado de papel para habitaciones, cada máquina de estampar.	15	4.50	19.50	17.25	»	2.25
246	251	Idem máquina de cilindro tres colores.	200	60	260	230	»	30
245	»	Idem id. id. inglesa más de tres colores.	300	90	390	345	»	45
248	252	Fábrica de teñir papel, una.	45	13.50	58.50	51.75	»	7.75
249	253	Prensas para cubiertas de libritos de fumar.	50	15	65	57.50	»	7.50
251	254	Talleres para libritos de papel de fumar.	125	37.50	162.50	69	»	93.50
OTRAS FÁBRICAS, ARTEFACTOS ETC.								
254	255	Fábricas para refinar el barniz.	Alterada su forma contributiva.			575	»	75
255	256	Constructores de coches en Madrid.	500	150	650	488.75	»	63.75
»	»	Idem id. Barcelona, Cádiz etc.	425	127.50	552.50	345	»	105
258	257	Idem id. demás poblaciones.	300	150	450	345	»	20
»	»	Fábrica de pianos en Madrid.	250	75	325	287.50	»	14
»	»	Idem id. en Barcelona, Cádiz etc.	225	67.50	292.50	291.25	»	63.75
65	258	Idem id. demás poblaciones.	175	52.50	227.50	115	»	15
»	»	Establecimientos para prensar tejidos anejos á la fábrica, piedra.	100	30	130	97.25	»	0.25
»	»	Los mismos por caballería.	75	22.50	97.50	34.50	»	4.50
261	259	Idem para prensar tejidos anejos á la fábrica á mano, piedra.	30	9	39	133	»	29.50
»	»	Fábrica de azogar espejos, Madrid.	125	37.50	162.50	207	»	19.50
263	260	Idem id. en las demás poblaciones.	Suprimido.			105.50	»	1.50
»	»	Establecimientos de escabechar pescado, costas del Océano	175	52.50	227.50	178.25	»	24.25
»	»	Idem id., Mediterráneo.	80	24	104	115	»	15
267	261	Fábricas de aderezar aceituna.	155	47.50	202.50	356.50	»	47.50
264	262	Idem de salazon de carnes.	100	30	130	862.50	»	112.50
274	263	Armadores de paraguas y sombrillas.	Alterada su forma contributiva.			230	»	30
268	264	Tabones de corcho.	310	93	403	115	»	15
268	265	Fábricas de cuadrillos.	Alterada su forma contributiva.			115	»	15
270	266	Idem de abanicos.	750	225	975	230	»	30
275 y 278	267	Abono artificial.	Alterada su forma contributiva.			115	»	15
280	268	Almidon.	Alterada su forma contributiva.			230	»	30
281	269	Fábricas de arnas.	Alterada su forma contributiva.			115	»	15
103	270	Idem de asestrar maderas con sierra alternativa á vapor.	200	60	260	230	»	30
»	»	Idem id. con caballerías.	100	30	130	115	»	15
»	»	Idem id. sierra sin fin más de un metro, á vapor.	100	30	130	115	»	15
»	»	Idem id. id. 0.75 metros, á id.	Alterada su forma contributiva.			115	»	15
»	»	Idem id. id. menos de 0.75 metros, á id.	Alterada su forma contributiva.			115	»	15

Se continuará.

SECCION SEXTA.

Desde el día 17 al 21 del actual, se hallarán expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, los padrones para la recaudación del nuevo impuesto de sal, sobre los contribuyentes que figuran con cinco ó más pesetas de cuota para el Tesoro por los conceptos de contribucion de inmuebles y subsidio, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882.

Orés 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Idoipe.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

A los fines que se fijaron en auto de 3 de Julio de 1880, se saca á venta en pública subasta

Una finca, sita en términos de Estella, partida del Llano, que confronta por N. con D.^a Juana Romeo, por M. con herederos de D. Ricardo Jaen, por S. con acequia y por P. con paseo de los Llanos. Tiene una cabida de 52 áreas y 22 centiáreas, por el precio de 2.332 pesetas.

Para tomar parte en el remate, que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, será preciso consignar previamente el 10 por 100 del importe de la finca y hacer proposiciones que no bajen al tipo de tasacion. La titulacion estará de manifiesto en la Escribania todos los dias y horas hábiles hasta la del remate.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Paula Sebastian Calvo, natural de Bágüena, vecina que fué de esta ciudad, casada, lavandera y cuyo paradero se ignora para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre estafa de prendas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la captura de dicha procesada, remitiéndola en su caso con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:
Hago saber: Que en los procedimientos de

apremios para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Valero Ciria Sanchez, en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado, sobre lesiones á Bernardino Calvo, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

1.^a Una viña en la Lobera, su cabida hanegada y media; confronta al S. con senda de herederos, al M. con Julian Sanchez, al P. con la de Ignacio Alejandro y al N. con Juan Sanchez: tasada en 40 pesetas.

2.^a Una pieza en la Cuesta del Barranco, de cabida de una yugada, que confronta al S. con montes blancos, al M., P. y N. con dehesa de D. Vicente Carrascon: estimada en 12 pesetas.

3.^a Otra en Valdehermoso, de cabida de una hanegada; confronta al S., M., P. y N. con montes blancos: valuada en 12 pesetas.

4.^a Otra pieza en la Cuesta de la Cabra, de una yugada, linda al S., M., P. y N. con dehesa de D. Vicente Carrascon: valorada en 11 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas en el término municipal de Aniñon y se sacan en venta por las dos terceras partes de la tasacion, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Abril próximo viniente y hora de las once de su mañana. De dichas fincas no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida tampoco la falta de los mismos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Tampoco podrá tomár nadie parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administracion subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo para la subasta.

Dado en Ateca á 13 de Marzo de 1882.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.**Zaragoza.**

D. Ignacio Sonier Aban, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Zaragoza, número 56, y Fiscal nombrado por la Superioridad:

No habiendo comparecido al llamamiento verificado en el primer edicto expedido en once del mes anterior, el Soldado destinado á Ultramar Manuel Enrique Alonso, á quien por desercion estoy sumariando:

Y haciendo uso de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido soldado Enrique, para lo cual se le designa el cuartel de San Agustin de esta plaza, ó Fiscalia militar, sita en la calle de las Escuelas Pias, núm. 27, piso 3.^o presentándose personalmente en el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para defenderse del cargo que se le hace, el que de no hacerlo así será considerado como desertor con arreglo á Ordenanza.

Zaragoza 10 Marzo de 1882.—Ignacio Sonier.